



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de mayo de 2020 mediante videoconferencia, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los asistentes, por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria de 3 de marzo de 2020.-

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.



Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de mayo de 2020 mediante videoconferencia, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 834/2020, DE 13 DE ABRIL DE CONTINUIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA PALCOLIMP S.C.A. , DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA). (EXPTE: SE-05/2017).

Visto el Decreto de Alcaldía 834 de 13 de abril de 2020, los reunidos, por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO: Ratificar el Decreto de continuidad por parte de la empresa PALCOLIMP S.C.A. , de la prestación del <<Servicio de Limpieza de los Colegios Públicos de Palma del Río (Córdoba)>>. (EXPTE: SE-05/2017) que a continuación se transcribe:

<<Decreto de continuidad por parte de la empresa PALCOLIMP S.C.A. , de la prestación del <<Servicio de Limpieza de los Colegios Públicos de Palma del Río (Córdoba)>>. (EXPTE: SE-05/2017)

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2020, el Encargado de Mantenimiento de este Ayuntamiento, en su condición de Responsable del contrato, ha firmado memoria justificativa sobre la necesidad de disponer la continuidad de la prestación del servicio de limpieza de los colegios públicos de esta ciudad, en la consta el VºBª del del Concejal Delegado de Educación, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE
DISPONER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS
COLEGIOS PUBLICOS DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

PRIMERO.- Con fecha 2 de mayo de 2018 quedó formalizado entre este Ayuntamiento y la entidad PALCOLIMP S.C.A, contrato administrativo para la prestación del <<SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)>>, por el precio, condiciones y duración que en el mismo se contienen y con



estricta sujeción a los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rigen en dicho contrato, así como a la proposición formulada por dicha empresa.

En la cláusula 5ª del mencionado contrato, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el mismo, relativa a la duración del contrato y plazo de inicio, se establece que la duración del contrato lo será por un año contado a partir de la formalización del mismo, así como que en caso de vencimiento normal del contrato o anormal por su resolución, para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el contratista continúe con la prestación del servicio hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del mismo y comience a prestarlo.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de junio de 2019, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictó la Resolución número 1806, y en base al informe de necesidades emitido por el que suscribe, se dispuso:

1º.-Acordar la continuidad por parte de la empresa PALCOLIMP S.C.A., con C.I.F. F-14439582 de la prestación del <<SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)>>(EXPTE: SE-05/2017), por el tiempo indispensable hasta tanto se efectúe la adjudicación del nuevo contrato para la prestación de dicho servicio y la empresa que resulte adjudicataria se haga cargo del mismo, sin que dicha continuidad, en ningún caso, podrá superar el período máximo de un año.

El servicio se prestará en las mismas condiciones y términos establecidos en el contrato administrativo formalizado el día 2 de mayo de 2018.

2º.- Someter la prestación del servicio que, en su caso, resulte necesario realizar en los meses correspondientes al ejercicio de 2020, a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en dicho ejercicio.

TERCERO.-La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, a la visa de la Memoria Justificativa firmada por el que suscribe, acordó el inicio del procedimiento para la nueva contratación del <<Servicio de limpieza de los Colegios Públicos de Palma del Río>>.

La tramitación de dicho expediente en el momento actual, está pendiente de que, tras la emisión del informe de fiscalización previa por la Intervención de Fondos, se adopté acuerdo de aprobación del



mismo para proceder a su licitación. Si bien, tales trámites actualmente no podrán adoptarse ya que en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la regla general es la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma cualquiera que sea su naturaleza, extendiéndose, por tanto, su aplicación a las licitaciones que se encuentren en curso. Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

Dicha suspensión resulta igualmente de la Resolución de la Alcaldía número 730/2020, de 16 de marzo, sobre adopción de medidas en relación con los Órganos Colegiados de este Illtre. Ayuntamiento por motivo de la situación general acaecida por la evolución del Coronavirus COVID-19; Resolución que se dictó en base al mencionado Real Decreto 463/2020, para tomar medidas de carácter organizativo y temporal.

No obstante, como quiera que el próximo día 1 de mayo de 2020, finalizará la prestación por parte de la empresa PALCOLIMP S.C.A, del servicio de limpieza de los colegios públicos, y teniendo en cuenta que se trata de la prestación de servicios básicos que satisfacen las necesidades vecinales, por lo que el Ayuntamiento está obligado a garantizar la prestación de los mismos de forma continuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta necesario contar con la prestación de dicho servicio para garantizar las condiciones de higiene adecuada de forma ininterrumpida y hasta tanto se finalice la tramitación del expediente actualmente incoado para la nueva contratación del servicio, y por tanto, la empresa que resulte adjudicataria se haga cargo de la prestación del mismo.

En tales circunstancias, mediante el presente se propone se adopte acuerdo relativo a la continuidad por parte de la empresa PALCOLIMP S.C.A., con C.I.F. F-14439582 de la prestación del <<SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)>>, por el tiempo indispensable hasta tanto se efectúe la adjudicación del nuevo contrato para la prestación de dicho servicio y la empresa adjudicataria se haga cargo del mismo, sin que, en ningún caso, tal continuidad pueda tener una duración superior a un año, a contar desde el día 2 de mayo de 2020; continuidad con la que la empresa PALCOLIMP S.C.A., es conforme.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La prestación del servicio lo será en las mismas condiciones y términos establecidos en el contrato formalizado el día 2 de mayo de 2018, por lo que el precio mensual del servicio será de 12.350,00€, excluido IVA incluido.

Firmado y fechado electrónicamente.>>

Segundo.- Por Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020, se dispuso la incoación del correspondiente expediente, y la petición a la Intervención de Fondos de la emisión de informe sobre la existencia de consignación presupuestaria y la fiscalización previa.

Tercero.- Por la Intervención de Fondos, se ha emitido informe con fecha 13 de abril de 2020, en el que hace constar que:

<<- Existe crédito adecuado y suficiente al nivel que se establece la vinculación del presupuesto en la aplicación presupuestaria 320.00.227.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

- En el caso de que la continuidad del servicio tuviese que seguir prestándose en el ejercicio 2021 se trataría de un gasto plurianual y por tanto sería posible adoptar compromisos de gastos futuros si bien es necesario la consignación del gasto en los presupuestos de los años siguientes y está condicionada la autorización y realización del gasto al crédito que exista para ello. Todo ello de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

En base a lo indicado, la prestación del servicio para los meses que, en su caso, se efectúe durante el período del 2021, quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en dicho ejercicio.>>

Visto el artículo 114.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3º de la Resolución de la Alcaldía número 730/2020, de 16 de marzo, sobre adopción de medidas en relación con los Órganos Colegiados de este Ilstre. Ayuntamiento por motivo de la situación general acaecida por la evolución del Coronavirus COVID-19; Resolución que se dictó en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para tomar medidas de carácter organizativo y temporal,

DISPONGO



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

PRIMERO.- Acordar la continuidad por parte de la empresa PALCOLIMP S.C.A., con C.I.F. F-14439582 de la prestación del <<SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)>>(EXPTTE: SE-05/2017), por el tiempo indispensable hasta tanto se efectúe la adjudicación del nuevo contrato para la prestación de dicho servicio y la empresa que resulte adjudicataria se haga cargo del mismo, sin que dicha continuidad, en ningún caso, podrá superar el período máximo de un año, a contar desde el día 2 de mayo de 2020.

El servicio se prestará en las mismas condiciones y términos establecidos en el contrato administrativo formalizado el día 2 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- Someter la prestación del servicio que, en su caso, resulte necesario realizar en los meses correspondientes al ejercicio de 2021, a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en dicho ejercicio.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista y comunicarlo a la Intervención de Fondos y al Responsable del Contrato.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la primera sesión que dicho órgano municipal celebre, para que proceda a su ratificación.>>

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de mayo de 2020 mediante videoconferencia, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA) (EXPTE:SE-16/2019).

Antecedentes.-

Vista la memoria justificativa firmada el 19 de junio de 2019 por el Oficial de Mantenimiento de Educación, en relación con la necesidad de llevar a cabo la contratación que en la misma se concreta, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Área/ Departamento	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
Justificación de la necesidad a satisfacer	
Resulta necesario llevar a cabo la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos, al tratarse de la prestación de servicios que satisfacen las necesidades vecinales y, por tanto, el Ayuntamiento está obligado a garantizar la prestación de los mismos de forma continuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.	
Tipo de contrato	Servicios
Subtipo	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes.
Justificación de la insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios:	
Este Ayuntamiento no dispone de personal ni medios necesarios para cubrir dicho servicio.	
Procedimiento de adjudicación	Abierto
Tramitación	Ordinaria



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Justificación del procedimiento de licitación	
Por la cuantía.	
NO se fracciona el objeto del contrato, NO se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y el precio SI se considera adecuado al mercado.	
Objeto del contrato	
Contratar los servicios de limpieza de los colegios públicos de Palma del Río.	
Código CPV	90919300-5
Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato. En este momento resulta imposible determinar con exactitud tales extremos, ya que será necesario la elaboración del estudio económico, si bien, y en base a las licitaciones anteriores, el procedimiento de adjudicación teniendo en cuenta el presupuesto base licitación anterior, su duración, así como sus modificaciones, será abierto.	
Plazo de duración	La duración del contrato será de UN año
En el presente contrato NO están previstas prórrogas.	

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, por el que se dispuso:

1º.-Que se inicie el procedimiento para la contratación interesada en la memoria justificativa transcrita en el cuerpo de la presente Resolución.

2º.- Que por el Oficial de Mantenimiento de Educación de este Ayuntamiento, se redacte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y se emita el correspondiente informe técnico conforme al modelo establecido en el que se deberán recoger todas aquellos extremos que se establecerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, junto con el pliego técnico, han de regir en dicha contratación.

3º.- Que por la Delegación de Desarrollo Local se actualice el estudio económico en base al pliego de prescripciones técnicas a elaborar por el Oficial de Mantenimiento de Educación, a cuyo fin le será remitido el pliego de prescripciones técnicas particulares que ha de regir en la nueva contratación.

4º.- Que por la Intervención de Fondos se emita informe sobre los siguientes extremos:

1º) Consignación presupuestaria.



2º) El porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

5º.- Que por la Administrativa del Negociado de Contratación se redacte el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares en base al informe técnico emitido que, junto con el de prescripciones técnicas particulares, ha de regir en la contratación de que se trata.

6º.- Que por la Secretaria General se emita informe respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares y al expediente de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.7 y en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7º.-Que con carácter previo a la aprobación del expediente se proceda a la fiscalización previa por la Intervención de Fondos.

Constando en el expediente en cuestión la siguiente documentación:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Encargado de Mantenimiento de ese Ayuntamiento así como su informe técnico en el que se han recogido algunos extremos que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El estudio económico elaborado por la Delegación de Desarrollo Local.

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por la Administrativa del Negociado de Contratación en base al informe técnico emitido por el Encargado de Mantenimiento.

- El Informe emitido por la Intervención de Fondos relativo a la consignación presupuestaria y el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar. En dicho informe se indica que el gasto imputable al ejercicio 2020 asciende a la cantidad de 65.076,90 €.

- El informe emitido por la Secretaria General respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares y al expediente de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.7 y en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Y el informe de fiscalización previa realizado por la Intervención de Fondos.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Estando acreditada en el expediente en cuestión la necesidad de llevar a cabo tal contratación, y en uso de las facultades que me están conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1824/2019 de 24 de junio, propongo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por Resolución de la Alcaldía número 1835/2019 de 25 de junio, los reunidos, por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del <<Servicio de limpieza de los Colegios Públicos de Palma del Río (Córdoba)>>(Expte: SE-16/2019).

Segundo- Aprobar, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, que han de regir en dicha contratación.

Tercero.- Aprobar, igualmente un gasto por cuantía de 65.076,90 €, para el gasto que conllevará tal contratación en el presente ejercicio.

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, que será por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y licitación electrónica.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.



Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de mayo de 2020 mediante videoconferencia, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- REQUERIMIENTO PREVIO AL LICITADOR PROPUESTO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE POLIHIDROXICLOROSULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA BRUTA DE LA ETAP DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (EXPTE: SU-20/2019)

Antecedentes.-

Primero.- La sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de noviembre de 2019 acordó la aprobación del expediente para la contratación del Suministro de Polihidroxiclorosulfato de la ETAP del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) Expte. SU-20/2019; los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares; un gasto por cuantía de 34.903,04€, para tal contratación; la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y licitación electrónica; y su publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP.

Segundo.- A los efectos de licitación del procedimiento de referencia, dicha licitación ha sido publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo concurrido al mismo los siguientes licitadores: ACIDEKA, S. A. FERALCO IBERIA SAU KEMIRA IBERICA, S.A.

Tercero.- En el expediente de contratación, consta entre otras, el acta de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 25 de febrero de 2020, en la que se realiza propuesta de adjudicación del Suministro de Polihidroxiclorosulfato de Aluminio para el tratamiento del agua bruta de la ETAP del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Expte. SU-20/2019), a favor de KEMIRA IBERICA, S.A. con C.I.F. número A08807596 al ser su proposición la que ha quedado clasificada en primer lugar una vez valoradas las proposiciones atendiendo a los criterios de valoración



establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento.

En tales circunstancias, a la vista del expediente tramitado, de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el procedimiento y con el artículo 159 LCSP, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto de la Alcaldía número 1824/2019 de 24 de junio, propongo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por Resolución de la Alcaldía número 1835/2019 de 25 de junio, los reunidos, por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y, en consecuencia, requerir a la empresa KEMIRA IBERICA, S.A. con C.I.F. número A08807596, al ser su proposición la que ha resultado propuesta para la adjudicación del Suministro de Polihidroxiclorosulfato de Aluminio para el tratamiento del agua bruta de la ETAP del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Expte. SU-20/2019); para que dentro del **plazo de 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aporte la siguiente documentación. El inicio del referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratación alojado en la PLACSP o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación.

- Solvencia económica y financiera:

Se exige que el volumen anual de negocios sea al menos igual a la cantidad de 132.600,00 euros, que resulta ser al menos una vez y media el importe establecido como presupuesto máximo del contrato, excluido IVA, referido al año de mayor volumen de negocios concluidos dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario. Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

- Solvencia técnica o profesional y su acreditación.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:



1º. En base al artículo 89, apartado 1. a) de la LCSP se exige:

- Acreditación de haber realizado suministros de características similares al objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato. Dicha acreditación se realizará aportando:
 - cuando el destinatario sea una entidad del sector público: certificado de buena ejecución expedido por parte del órgano competente en el que conste la fecha de realización del contrato, objeto e importe.
 - Cuando el destinatario sea un sujeto privado: certificado de buena ejecución expedido por éste o, en su defecto, declaración responsable del licitador, haciendo constar la fecha de realización del contrato, objeto e importe.

2º. En base al artículo 89, apartado 1. f) de la LCSP se exige:

- Certificado por parte de laboratorio externo del cumplimiento de las especificaciones del producto presentado. Las empresas que no acrediten mediante certificado de análisis externo el cumplimiento de dichas especificaciones quedarán excluidas del proceso.
- Certificado en el que se ponga de manifiesto que tanto los productos como la empresa que los fabrique, elabore, envase, comercialice y/o importe, deberán cumplir con los requisitos exigidos a las sustancias utilizadas en el tratamiento de potabilización, de acuerdo con el R.D. 140/2003 de 7 de febrero de 2003
- Certificado del cumplimiento de la norma UNE-EN 17034:2018 o aquella que la sustituya para productos de tratamiento de agua potable.
- Certificado de que el producto ofertado está inscrito en el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) o como mínimo realizadas o en proceso las preinscripciones reglamentarias.
- Certificación expedida por algún organismo autorizado sobre la implantación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según normas series ISO-9000 o similares para producción.
- Certificado de calidad ISO 14000.
- Certificado de su empleo en la actualidad en abastecimientos de más de 20.000 habitantes.

- Documentación relativa al impuesto sobre actividades económicas:



- Documento justificativo de estar dado de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Documento justificativo de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas. En el supuesto de que la empresa esté exenta del pago del citado Impuesto, deberá presentar una declaración responsable, conforme el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, conforme el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto de que la documentación exigida en los apartados indicados anteriormente obre en poder de esta Administración como consecuencia de la participación en otros procedimientos, los licitadores podrán acogerse al derecho establecido en el art. 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso tan sólo incluirán la declaración que se adjunta como Anexo IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Constitución de garantía definitiva y complementaria:

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, por cuantía de 4.420,00 €, correspondiente al 5% del presupuesto base anual de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.- Comunicar al licitador que de no cumplirse adecuadamente el requerimiento indicado en el plazo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.